



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
DEL 23 DE JULIO DEL 2021**

En la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., reunidos en la Sala de Regidores, siendo las 09:34 horas del día miércoles 23 de julio del 2021, ante la presencia la C. Órnela Rueda Méndez, Regidora del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C., el C. Julio César Díaz Félix Regidor del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C., el C. Víctor Hugo Chávez Magaña Regidor del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C., el Lic. Francisco Javier Magdaleno Ávalos en suplencia del Síndico Procurador del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C. y el L.A.E Jorge Alejandro Vargas Mayoral Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo y con fundamento en los artículos 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 45 y 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., se lleva a cabo la 3ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Buenos días integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento y a todos los presentes, con atención a lo previsto en los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Baja California, así como los artículos 33, 35, 36, 37, 38, 41, 45 y 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. se da inicio a esta sesión siendo las 9:34 horas del día 23 de julio del año 2021;

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Secretario sírvase dar lectura al **Primer Punto** del orden del día, Por Favor. -----

SECRETARIO: Integrantes del Comité solicito su atención y respuesta a la lista de asistencia: -----

Órnela Rueda Méndez, **Presente**; Julio César Díaz Félix, **Presente**; Víctor Hugo Chávez Magaña , **Presente**; José Luis Zazueta Pérez, su suplente Francisco Javier Magdaleno Avalos, **Presente**; Jorge Alejandro Vargas Mayoral, **Presente.** -----

SECRETARIO: Presidente, dada la asistencia de los Integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO** hago de su conocimiento que **SI Existe Quórum** Legal para sesionar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AYUNTAMIENTO**, dado que existe Quórum Legal para sesionar, se declara formalmente el inicio de la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por lo que todos los acuerdos que se tomen

serán válidos y legales; señor Secretario para dar el debido orden a la sesión, favor de dar lectura al Orden del Día, para posteriormente someter a votación su aprobación. - - -

SECRETARIO: Integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AYUNTAMIENTO**, procederé a dar lectura a la propuesta del Orden del Día con el cual se desarrollará la presente Sesión, para efectos de discusión y en su caso modificación o aprobación: - - -

ORDEN DEL DÍA - - -

PRIMERO. - Lista de asistencia. - - -

SEGUNDO. - Declaración de quórum legal. - - -

TERCERO.- Lectura del Orden del Día, para su aprobación o modificación en su caso

CUARTO.- Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las versiones públicas proporcionadas por los Sujetos Obligados de cada Área administrativa para dar cumplimiento a la publicación de los formatos correspondientes al segundo trimestre del 2021 en el portal local y la Plataforma Nacional de Transparencia - - -

QUINTO. - Clausura de la Sesión. - - -

SECRETARIO: En votación de quienes estén a favor del orden del día, manifestarlo levantando su mano derecha: - - -

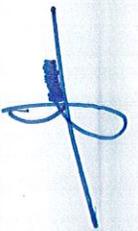
SECRETARIO: Presidente, le informo que se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros del Comité, el Orden del Día. - - -

PRESIDENTE: Una vez aprobado el Orden del Día, quedan agotados los puntos 1, 2 y 3, Señor Secretario, sírvase por favor continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente Punto del Orden del Día es el cuarto: - - -

CUARTO.- Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las versiones públicas proporcionadas por los Sujetos Obligados de cada Área administrativa para dar cumplimiento a la publicación de los formatos correspondientes al segundo trimestre del 2021 en el portal local y la Plataforma Nacional de Transparencia. - - -

SECRETARIO TÉCNICO: Ahí le voy a dar la palabra a Osvaldo, que nos va a dar una explicación de lo que estamos presentando - - -



AGUSTÍN OSVALDO CHAVEZ MELCHOR: Buenos días, antes que nada ustedes tienen lo que son seis juegos, porque son seis dependencias diferentes, son Comunicación Social que lleva contratos que es la primera, los permisos de eventos públicos y privados, licencias de construcción, los contratos de Oficialía Mayor, que son los que elaboran las licitaciones, de igual manera PRODEUR con contratos y algún otro convenio, no sé si quieren que empecemos a ver los datos de cada una de las dependencias que se van a testar, por ejemplo en Comunicación Social nada más se van a llevar a cabo cuatro contratos, como lo muestran se testa lo que es el nombre completo en este caso y alguna firma, dentro de las cláusulas vienen algunos datos como lo que viene siendo el domicilio fiscal en general, el número del INE que es un dato identificable para el ciudadano y al último viene la firma, que en esos casos los datos vienen siendo los mismos para los cuatro contratos. Lo que es el permiso de eventos públicos y privados, en esos fueron 53 permisos en total de los cuales los datos fueron el nombre y en donde está ubicado y en la parte de abajo muchos firman de recibido con nombre y firma, es un solo documento. Lo que son la licencias de construcción, hubo 136 licencias de construcción esto es del segundo trimestre lo que es de abril a junio, en la licencias lo que testamos fueron dos documentos que fue la solicitud en este caso de la licencia y la licencia como tal, vienen algunos nombre completos, también pide lo que es el teléfono de la persona, la ubicación de la obra y los responsables del proyecto y de la obra también con las firmas que son más peritos, en la parte de atrás que es la licencia, pues igual el nombre completo, la ubicación y donde viene la firma de que recibió la licencia del departamento de Control Urbano y son 136. Hubo contratación por honorarios, fueron seis, igual manera se testo el nombre completo del ciudadano, el domicilio y fiscal y el dato del INE, la RFC que viene en las cláusulas y en la parte de atrás el nombre completo, entonces estos sería contrataciones por honorarios que fueron seis y en lo que respecta en la relación de procedimientos de licitaciones, de parte de Oficialía Mayor nada más hubo dos, como lo pueden ver dice que aún no hay contrato, sin embargo el día de ayer Dustin nos presentó el contrato ya firmado, ya listo, nada más que aquí presentamos lo que es la adquisición de pólizas de soporte técnico, porque es el que tenía ayer ya listo, aquí lo que se testó igualmente es el nombre completo, el domicilio fiscal, el RFC y la firma en la parte de atrás en la última hoja y por último están las obras de PRODEUR que en esas se realizaron 11, que son unos de los contratos más largos por todo lo que lleva, la primera es una caratula, en donde va la firma, el domicilio fiscal, el nombre completo de la persona representada, en este caso es un contratista, el domicilio y en la parte de atrás igual la firma del contratista, no sé si tengan alguna duda.-----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Cabe mencionar que esta información cada sujeto obligado se hace cargo de testar esta información, tienen sus



reglamentos, nosotros se los presentamos aquí para que lo revisen, esta información es cada trimestre, se tiene que subir, se tiene sesionar para actualizar en el portal de transparencia -----

REGIDOR JULIO CÉSAR DÍAZ FÉLIX: ¿Cuál ha sido la experiencia o la mejora que ha habido desde el día que autorizamos que cada dependencia es un sujeto obligado, ha estado fluyendo la información, con más armonía? -----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Si así es, por qué anteriormente todo se encargaba la dirección, ahorita se empieza una semana o un mes antes, tenía como dos meses trabajando en el testado de la información y ahorita ya cada sujeto obligado es responsable de su información y es más fluido -----

REGIDOR JULIO CÉSAR DÍAZ FÉLIX: Me imagino que la calificación de la Unidad de Transparencia es mejor, teniendo todos los engranes trabajando y delegando responsabilidades es mucho mejor -----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Incluso ahorita tenemos la calificación del 100%, no hemos bajado aún no sabemos cuándo será la próxima revisión -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIDORA ORNELA RUEDA MÉNDEZ: A final de cuenta se está dando cumplimiento conforme a la Ley, por parte de Sindicatura si me apoyas en eso, ya que se está haciendo conforme a la persona a sus derechos en su información privada se está haciendo, ese cumplimiento de Ley -----

FRANCISCO JAVIER MAGDALENO ÁVALOS: Si es correcto, en reuniones de trabajo aquí con el Director, se ha puesto en marcha esa parte de la Ley, que se cuide ya sea al ciudadano, al proveedor en este caso, los datos en los cuales se puede cometer una falta a la Ley y aquí hemos sido, lo digo porque hemos trabajado en equipo con toda la Dirección de Transparencia y hemos sido muy cuidadosos a efecto de cumplir la Ley, tal es el caso que el mismo Instituto Estatal de Transparencia lo ha reconocido -----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: No sé si tengan alguna duda -----

REGIDOR VICTOR HUGO CHÁVEZ MAGAÑA : No está todo bien claro -----



AGUSTÍN OSVALDO CHAVEZ MELCHOR: Cada documento con versión pública tiene la ficha, igual ya viene avalado por su jefe de área y su sello, en este caso no lo presentamos porque al último pide un requisito, la fecha de la sesión, en este caso sería sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, igual se presenta la ficha por cada documento y vienen una serie de datos, no sé si recuerdan que ya se les había presentado, una de las primeras veces - - - - -

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Esa carátula va con todos los contratos y todos los documentos al principio y viene firmado por la persona responsable, ejemplo Secretaría, Oficialía - - - - -

REGIDOR JULIO CÉSAR DÍAZ FÉLIX: Una pregunta, es trimestral, se va a convocar para una extraordinaria bimensual o del periodo del gobierno y ya cerramos - - - - -

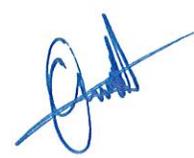
SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Si probablemente - - - - -

AGUSTÍN OSVALDO CHAVEZ MELCHOR: Julio, agosto y septiembre se actualiza en todo octubre, que sería tercer trimestre - - - - -

FRANCISCO JAVIER MAGDALENO ÁVALOS: Entonces la tendrías que aprobar antes y ya en octubre ya la subes - - - - -

REGIDOR VICTOR HUGO CHÁVEZ MAGAÑA : ¿Por qué nada más son seis dependencias? , las paramunicipales no entregan - - - - -

AGUSTÍN OSVALDO CHAVEZ MELCHOR: ¿Por que las seis dependencias? Yo me baso en unos artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, las fracciones que me corresponden del 81 son 48 fracciones de esas aplican tres, no en todo pide la versión pública, nada más contratos, convenios, permisos de alcoholes, licencias de construcción y alguno que otro convenio, de igual manera también se les pide convenios con algún sector privado o social pero de alguna manera como es recurso público no piden que se test y se sube, entonces dependiendo de la información, licitaciones llevan contratos que es PRODEUR Y Oficialía Mayor, anteriormente se llevaba también servicios urbanos, para ya pasaron todo a Oficialía Mayor y PRODEUR que son las que hacen las obras - - - - -



SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Cada paramunicipal es un Sujetos Obligado y se hace cargo de su información, solo se les ayuda cuando sesione el Comité de Transparencia porque yo soy el secretario. -----

REGIDOR JULIO CÉSAR DÍAZ FÉLIX: Quiere decir que tu no vas a hacer evaluado- -----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Ellos tienen su calificación individual, si a ellos los llegaran a calificar ellos ya son los responsables- -----

REGIDOR VICTOR HUGO CHAVEZ MAGAÑA: ¿Por ejemplo si llega una petición de información de IMAC, no les llega a ustedes? -----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Les llega directamente a ellos, ellos tienen sus claves y la responsabilidad es de ellos, incluso si la calificación es de gobierno central y no los calificaron ya ellos son aparte- -----

AGUSTÍN OSVALDO CHAVEZ MELCHOR: Otro de los temas también son resoluciones y laudos, de igual manera se les envía oficio solicitando esa información del trimestre e igual manera me contestan por oficio que no elaboraron ningún procedimiento durante el periodo mencionado, en este caso de abril a junio, como contestaron que no pues no viene en los paquetes que se les entregó a ustedes, cada trimestre se va a estar presentando -----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: En votación de quien esté a favor de la aprobación de las versiones públicas proporcionadas por los Sujetos Obligados de cada Área administrativa para dar cumplimiento a la publicación de los formatos correspondientes al segundo trimestre del 2021 en el portal local y la Plataforma Nacional de Transparencia manifestarlo levantando su mano derecha- -----

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Miembros del Comité de Transparencia les informo que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia del Ayuntamiento las versiones públicas proporcionadas por los Sujetos Obligados de cada Área administrativa para dar cumplimiento a la publicación de los formatos correspondientes al segundo trimestre del 2021 en el portal local y la Plataforma Nacional de Transparencia -----

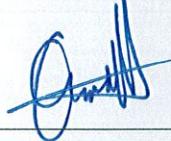
PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIDORA ORNELA RUEDA MÉNDEZ: Sr. Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día por favor- -----



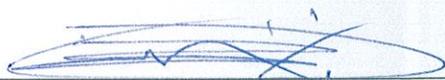
SECRETARIO JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL: Presidente, el siguiente punto y último en el Orden del Día, es el quinto, la Clausura de la Sesión. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIDORA ORNELA RUEDA MÉNDEZ: Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., concediendo el tiempo necesario al Secretario para que redacte el Acta correspondiente, quienes la ratifican y para constancia firman al margen y al calce, siendo las 09:52 horas del día 23 de julio del año 2021. -----

Muchas Gracias



C. Órnela Rueda Méndez
Regidora del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



C. Julio César Díaz Félix,
Regidor del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



C. Victor Hugo Chávez Magaña,
Regidor del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



Lic. Francisco Javier Magdaleno Ávalos
Suplente en el Comité de Transparencia del Síndico Procurador
del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' and 'V'.

L.A.E. Jorge Alejandro Vargas Mayoral
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del VIII Ayuntamiento de
Playas de Rosarito, B.C.

Esta hoja forma parte del Acta de la 3ra. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. de fecha 23 de julio del
2021 - - - - -



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MEDIOS DE COMUNICACIÓN 2021



PARTIDA	CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL MEDIO	RFC	FECHA
36101	OM/CPS/045/2021	Antonio Azuara Alvarez	Contexto X	AUAA581119471	6 de mayo
	OM/CPS/046/2021	Gabriel Guillermo Boils Teran	Fotografía y video	BOTG740924SS1	6 de mayo
	OM/CPS/050/2021	Difusora mlvh S.A. de C.V.	El Mexicano	DML160217CA7	25 de mayo
	OM/CPS/051/2021	Mario Alberto Serrano Monzon	Radio Rosarito	SEMM710707DU5	7 de junio



OFICIALIA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
OM/CPS/045/2021**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUERO**, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO**, Y DEL OFICIAL MAYOR **DAVID CRUZ PONCE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y, POR SEGUNDA PARTE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

OB

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la C. **Hilda Araceli Brown Figuero**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 1 de octubre de 2019, a través del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por un periodo de dos años, el cual inicia el 1 de octubre del 2019 y concluye el 30 de septiembre de 2021; con el acta número VIII-001/2019 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 1 de octubre de 2019; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General licenciado **José Luis Alcalá Murillo**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 31 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y artículo 8 de Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito; además, del Oficial

respecto a las acciones de gobierno y agenda de la Presidenta Municipal; como también, serán publicitadas en sus redes sociales.

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, quien estará bajo supervisión y autorización del **Director de Comunicación Social** de este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. Importe del contrato. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la cláusula que antecede, será por la cantidad mensual de **\$20,880.00** (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100) misma que incluye impuestos; y será pagado por "EL AYUNTAMIENTO" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria.

TERCERA. Forma de pago. El importe correspondiente al pago del presente contrato, deberá ser cubierto de manera mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "EL PRESTADOR".

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión del **Director de Comunicación Social** de este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" un informe mensual detallado de sus actividades relativas a su servicio, a la cual, adjuntará la factura que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales.

Por lo que, el lugar de presentación del informe y facturas, será en el Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

En caso que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el "EL PRESTADOR" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir del **siete de junio de dos mil veintiuno**, llegando a su término el **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**; inclusive, pero conviniendo los contratantes que podrá darse por terminada a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida dé a la otra con **siete días de anticipación**, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "EL AYUNTAMIENTO" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. Improrrogable. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los

servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. Vicios del Consentimiento. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "EL AYUNTAMIENTO" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

SEPTIMA. Rescisión. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "EL PRESTADOR" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito dicha circunstancia a "EL PRESTADOR".

Además, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

OCTAVA. Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

NOVENA. Naturaleza. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que, no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes; por lo que, **al no existir relación laboral alguna**, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o Infonavit; asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

Así, "LAS PARTES" reconocen además que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y, que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la prestación de **servicio de difusión y publicidad inconstitucional**.

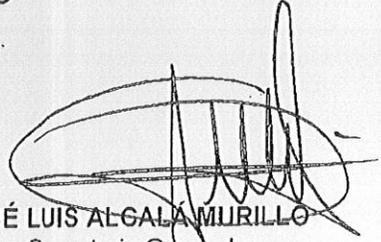
DECIMA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA PRIMERA. Títulos de las cláusulas. "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

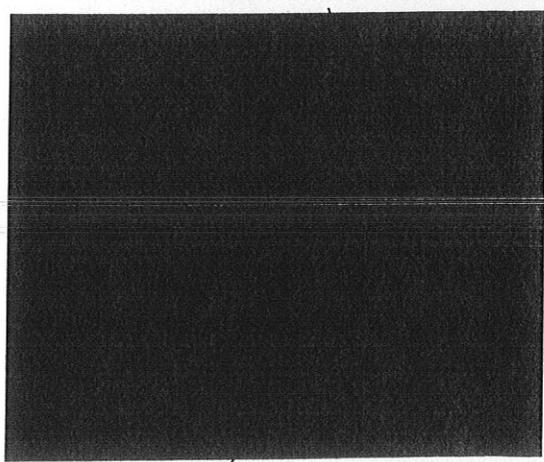
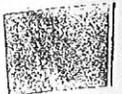
DECIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el 6 de mayo de 2021.

"EL AYUNTAMIENTO"
Representado por:


HILDA ARACELI BROWN FIGUEROO
Presidenta Municipal


JOSÉ LUIS ALGALA MURILLO
Secretario General


DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor



La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrados por el H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y 

2DO TRIMESTRE 2021 PRODEUR

NUMERO	OBRA	DENOMINACION	DOCUMENTO
1	PRODEUR-DBAN-2021-ROS-LP-03 (LO-802005996-E4-2021)	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MEXICALI ENTRE CALLE CULIACAN Y CALLE POLIDUCTO PEMEX, COLONIA AMPLIACION LUCIO BLANCO, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.	CONTRATO
2	PRODEUR-DBAN-2021-ROS-LP-04 (LO-802005996-E5-2021)	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE QUERETARO ENTRE POLIDUCTO PEMEX Y CALLE ALTA TENSION, COLONIA AMPLIACION LUCIO BLANCO Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE VERACRUZ ENTRE CALLE MICHOACAN Y CALLE NAYARIT COLONIA CONSTITUCION, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.	CONTRATO
3	PRODEUR-DBAN-2021-ROS-LP-05 (LO-802005996-E6-2021)	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MARIANO ESCOBEDO ENTRE CALLE DE LOS LAGOS Y CALLE DEL FUERTE, COLONIA LOMAS DE MONTECARLO Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MAR MUERTO ENTRE CALLE DERECHO DE VIA CFE Y CALLE MAR KARA, COLONIA VISTA MARINA, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.	CONTRATO
4	PRODEUR-PRON-2021-ROS-IS-05	PAVIMENTACION CON ASFALTO DE RAMPA MISERICORDIA Y BETHEL DESDE CALLE AGUA VIVA A CALLE ARCA DE NOE COL. CUMBRES DE ROSARITO, DELEGACION PLAN LIBERTADOR, PLAYAS DE ROSARITO, BC.	CONTRATO
5	PRODEUR-R33-2021-ROS-AD-01	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE TOTEC, DESDE CALLE EL COYOTE HASTA CALLE DEL VENADO, COLONIA COLINAS DE ARAGON, PLAYAS DE ROSARITO, BC.	CONTRATO Y CONVENIO
6	PRODEUR-R33-2021-ROS-IS-01	AMPLIACION DEL PARQUE COLINAS DEL SOL, EN AV. COLINAS DEL SOL, COL. COLINAS DEL SOL, DELEGACION PLAN LIBERTADOR, PLAYAS DE ROSARITO, BC.	CONTRATO
7	PRODEUR-R33-2021-ROS-IS-02	REHABILITACION CON CARPETA ASFALTICA DE BLVD. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, DESDE AV. IGNACIO ALLENDE HASTA CALLE ALAMEDA, COLONIA INDEPENDENCIA; PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LOMAS SUR, DESDE CALLE LA BAJADA	CONTRATO Y CONVENIO
8	PRODEUR-R33-2021-ROS-LP-01	REHABILITACION CON CARPETA ASFALTICA DE CALLE RAMON RAMIREZ, DESDE CALLE MORELIA A CALLE QUINTANA ROO, COLONIA CONSTITUCION, PLAYAS DE ROSARITO, BC.	CONTRATO Y CONVENIO
9	PRODEUR-R33-2021-ROS-LP-02	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE SAN LUIS POTOSI, DESDE POLIDUCTO PEMEX HASTA CALLE CULIACAN, COLONIA AMPLIACION LUCIO BLANCO, PLAYAS DE ROSARITO, BC.	CONTRATO

10	PRODEUR-R33-2021-ROS-LP-03	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE NAYARIT, DESDE POLIDUCTO PEMEX HASTA CALLE ALTA TENSION, COLONIA AMPLIACION LUCIO BLANCO, PLAYAS DE ROSARITO, BC.	CONTRATO Y CONVENIO
11	PRODEUR-R33-2021-ROS-LP-04	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE OAXACA, DESDE DESDE CALLE DISTRITO FEDERAL HASTA CALLE ARTICULO 27, COLONIA CONSTITUCION, PLAYAS DE ROSARITO, BC.	CONTRATO Y CONVENIO

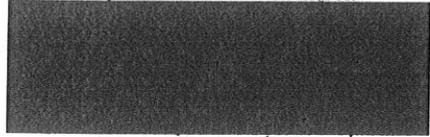


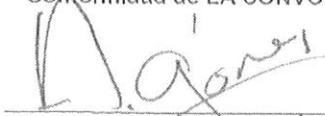
PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
y el Ayuntamiento de Playas de Rosarito

H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Precios unitarios y tiempo determinado		Subdirección de Construcción	
Contratista		Contrato	
Nombre o denominación social		No. de contrato	Fecha contratación
CONSTRUCTORA SEXTIN S. A DE C. V.		PRODEUR-BDAN-2021-ROS-LP-03	7 DE MAYO DEL 2021
Registro Federal Contribuyentes		No. Licitación	Fecha adjudicación
CSE-900628-JM9		LO-802005996-E4-2021	30 DE ABRIL DEL 2021
Domicilio legal		Modalidad adjudicación	
[Redacted]		C. Pub. XX	c. Inv. R. _____ A. Dir. _____
Nombre, descripción y ubicación de la obra			
Pavimentación con concreto hidráulico de calle Mexicali entre calle Culiacán y calle Poliducto PEMEX, Colonia Ampliación Lucio Blanco, Playas de Rosarito, Baja California			
Clasificación fuente de recursos			
Datos de crédito externo: Banco de desarrollo de América del norte (BDAN)			
No. De oficio de autorización: VIII-042/2020		Fecha de oficio de autorización: 11 de diciembre de 2020.	
No. de oficio de aprobación		Fecha de oficio de aprobación: 11 de diciembre de 2020.	
Importes		Garantías	
Importe de contrato:	Anticipos	Garantía de cumplimiento	Garantía de anticipo
Importe total	Importe para inicio	Importe de la fianza	importe de la fianza
\$ 2,630,092.20 M.N		\$ 263,009.22 M.N	
Importe asig. Inicial:		Razón social afianzadora	Razón social afianzadora
\$ 3,106,767.81 M.N		CHUBB FIANZAS MONTERREY	
		No. De fianza: 2116573	
Asignaciones subsecuentes			
2021	\$		
202	\$		
202	\$		
Vigencia o plazo de ejecución			
Fecha de inicio		Fecha de terminación	
10 de mayo de 2021		08 de julio de 2021	

"Aceptación del Contratista"

 Administrador Único

"Conformidad de LA CONVOCANTE"

 Arq. Abraham Gómez Álvarez
 Director General





PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

Contrato No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-LP-03

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el ejecutivo estatal a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, a la que en este documento se denominará "LA CONTRATANTE" representada por el C. Arq. Abraham Gómez Álvarez en su carácter de Director General y por la otra Constructora Sextin S. A. de C.V. el que se denominará "El Contratista" representada por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I.- "LA CONTRATANTE" declara:

I.1.- Que con fundamento en lo previsto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California, en concordancia con lo previsto con los artículos 43 fracción XII inciso b, y Fracción XV; así como los artículos 73 y 79 de la ley orgánica de la administración Pública Municipal del Estado de Baja California, que crea la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR) y que es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios..

Continúa declarando "La Contratante" que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 4 de febrero del 2000, fue a dado a conocer la creación de la Paramunicipal denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito

I.2.- Que tiene facultades para personalidad y poderes de quien suscribe el C. Arq. Abraham Gómez Álvarez, quien acredita su personalidad como Director General de Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito mediante nombramiento de fecha 01 de octubre del 2019, por parte de la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Constitucional de Playas de Rosarito.

I.3.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación por Convocatoria Pública Internacional número LO-802005996-E4-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, con fundamento en el Artículo 3 primer párrafo, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción II, 38, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio legal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, 3er piso, Int. 309, Fraccionamiento Villa Turística, Playas de Rosarito, Baja California, Mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertas con cargo al contrato de recursos celebrado entre con la Corporación Financiera de América del Norte, S. A. de C. V., sociedad financiera de objeto múltiple entidad no regulada (COFIDAN) y el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, contrato de préstamo administrado por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), para financiar parte del costo del Proyecto de Infraestructura Urbana Básica, en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, cuya administración y ejecución se autorizó a la contratante mediante Contrato de Crédito COFIDAN BC4410 y se propone utilizar parte de ese recurso para realizar pagos elegibles de acuerdo al presente contrato de obra. El "BDAN" efectuará pagos solamente a solicitud de Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito y previa aprobación de conformidad con las estipulaciones y condiciones del contrato de recursos; Por lo que estos pagos estarán sujetos a las políticas del BDAN, así como a las cláusulas y condiciones del presente instrumento.



PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

I.6.- Que se cuentan con los dictámenes, permisos licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra objeto del presente contrato.

I.7.- Que el presente contrato se formaliza conforme a las disposiciones de derecho público que previene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de índole Federal que rige en toda la República Mexicana.

II.- "El Contratista" declara:

II.1.- En caso de ser persona moral;

Que acredita la existencia legal de su representada con su Escritura Pública No. 321 de fecha 26 de junio de 1990 otorgada ante la fe del Notario Público No.12 Lic. Lamberto Morena Mezquita. de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio No. 321 en Tijuana, Baja California y acredita su personalidad como **Administrador Único de Constructora Sextin S. A. de C. V.** con el testimonio de la Escritura Pública No. 321 de fecha 26 de junio de 1990 otorgada ante la fe de un Notario Público No.12 Lic. Lamberto Morera Mezquita. de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.3.- Que tiene su domicilio legal en [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, en caso de cambio de domicilio "El Contratista" notificará a "LA CONTRATANTE" de inmediato, si lo hubiere en caso de omisión "El Contratista" acepta las notificaciones que surjan, se le efectúen mediante periódico de la ciudad de Tijuana, B. C. y que concluida la publicación la notificación tendrá plena validez legal.

II.4.- Que cuenta con los registros que se citan a continuación, los cuales están vigentes:

II.4.a.- Registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. CSE-900628-JM9

II.4.b.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. A08-36631-10-9

II.4.c.- Registro en el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores No. A08-36631-10-9

II.5.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal; así como las normas de construcción vigentes aplicables a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito y las especificaciones de la obra, el proyecto, el programa de trabajo, programa de suministro de materiales, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas que, como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que conocen el alcance y contenido de los documentos de licitación, mismos que forman parte integrante del presente contrato.



PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

III.2.- Que las obras objeto del presente contrato serán destinadas a un servicio público o al uso común por lo que es de interés social.

III.3.- Que la vigencia de este contrato iniciará con la suscripción del mismo por "El contratista" y finalizará cuando se firme el "Acta de extinción de derechos y obligaciones" de las partes en el contrato; o bien, se actualice el siguiente supuesto: cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos objeto de este contrato, este documento denominado finiquito de los trabajos podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Clausulas

Primera: objeto del contrato:

"LA CONTRATANTE" encomienda al "Contratista" y este se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y precios unitarios, programa de ejecución y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en:

Segunda: importe del contrato:

El monto total del presente contrato es de:

\$ 2,435,270.56 + I. V. A. (Dos millones cuatro mil novecientos setenta y seis 98/100 Moneda Nacional + I.V.A.)

Tercera: Plazo de ejecución noventa (60) días naturales.

"El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día 10 de mayo del 2021 y a concluir las a más tardar el día 08 de Julio del 2021 de conformidad con el programa de ejecución de la obra.

"LA CONTRATANTE" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "El Contratista" que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente

Cuarta. - Disponibilidad del inmueble:

"LA CONTRATANTE" se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que deberán ejecutarse las obras materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización cuya tramitación sea competencia de "LA CONTRATANTE" observando tanto "LA CONTRATANTE" como "El Contratista" las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal. El incumplimiento de la dependencia prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, debiendo constatar por escrito la entrega y recepción del inmueble.

Quinta. - Anticipos:

"LA CONTRATANTE" NO OTORGARA ANTICIPO.

Sexta. - Forma de pago:

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante formulación de estimaciones mensuales las cuales se deberán realizar con una periodicidad no mayor de un mes calendario, debiendo ser entregadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, acompañadas de la



AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

documentación de soporte correspondiente, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte que fije "LA CONTRATANTE" para el pago de las mismas, debiéndose realizar la revisión y autorización correspondiente por la residencia de Obra dentro de los quince días siguientes a su presentación, para posteriormente efectuar su pago en un plazo no mayor a veinte días naturales siguientes a la fecha de su autorización.

"La Contratante" enviará dentro de los cinco días siguientes junto con la estimación, una solicitud de desembolso original al "BDAN" firmada por los funcionarios debidamente autorizados para su revisión final, misma que durará 15 (quince) días calendario a partir de su recepción por parte del BDAN para la acreditación a la cuenta del "Contratista". En dicha solicitud se especificará la cuenta donde se depositará el desembolso y se describirá en detalle los conceptos que serán pagados con los recursos del BDAN, adjuntando copias de las facturas o comprobantes correspondientes, los cuales deberán ser certificados por "La Contratante".

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, serán incorporadas en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, la dependencia o entidad, a solicitud del "Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE", para el efecto anterior "El Contratista". No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Séptima. - Garantías:

7.1 Garantías de cumplimiento del contrato; y por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

7.1.1 Garantía de cumplimiento del contrato.

Previamente a la firma del contrato y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique la realización de los trabajos deberá presentar póliza de fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor y a satisfacción de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito y/o Banco de Desarrollo de América del Norte, por el diez por ciento (10%) del importe total de los trabajos contratados, de la forma siguiente:

Formato de póliza de fianza para garantizar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Fianza otorgada a favor del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito para garantizar por "El Contratista" (razón o denominación social de la persona moral, o nombre de la persona física con la que se celebró el contrato), con domicilio en [REDACTED] la cantidad de \$243,527.06,



AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
del Ayuntamiento de Playas de Rosarito

(Doscientos cuarenta y tres mil quinientos veinte siete 06/100 m. N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos contratados, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número PRODEUR-BDAN-2021-ROS-LP-03, de fecha 7 de mayo de 2021, con importe total de los trabajos por la cantidad de \$ 2,630,092.20, (dos millones seiscientos treinta mil noventa y dos pesos 20/100 m. n.), cuyo objeto es "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Mexicali entre calle Culiacán y calle Poliducto PEMEX, Colonia Ampliación Lucio Blanco, Playas de Rosarito, Baja California". La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y estará vigente hasta que los trabajos materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad, o parte de los mismos cuando así se haya convenido, y en su caso, hasta que se sustituya por otra en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento. La compañía afianzadora expresamente declara que: a).- la fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad; b).- la fianza garantiza el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados; c).- cuando los trabajos materia del contrato se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta fianza se substituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y modificaciones contractuales, si las hubiere; d).- en el caso de que la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito otorgue prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, la que continuará vigente hasta la ejecución y terminación total de los trabajos objeto del contrato y sea substituida por parte del "Contratista" por la fianza a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; e).- la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del "Contratista" y en consecuencia la ejecución y terminación total de los trabajos materia del contrato de referencia, aún cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana ; f).- la fianza se hará efectiva a partir de la fecha en que le sea notificada al contratista la resolución de rescisión administrativa del contrato; g).- ésta fianza permanecerá vigente desde su fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte del "Contratista" o de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia; h).- la fianza se liberará cuando "El contratista" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, haga pago total y en forma incondicional de los saldos que resulten a su cargo en el finiquito, constituya y entregue, previamente a la recepción de los trabajos, fianza que garantice los defectos que resulten de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, de acuerdo con lo establecido en la fracción i, inciso b) del artículo 98 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza y, en consecuencia, ésta continuará vigente; e, i).- la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

7.1.2 Garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

Al término de todos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "El Contratista" se obliga a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, el Código Civil Federal y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán por un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "El Contratista", a su



PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

elección; deberá constituir póliza de fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor y a satisfacción de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito y/o Banco de Desarrollo de América del Norte, por un valor del diez por ciento (10%) del importe total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomisos deberán invertirse en instrumento de renta fija.

"El Contratista", en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si "El Contratista" opta por la póliza de fianza, deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente. Además de contemplar lo antes expuesto, se deberá establecer que la fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como, las disposiciones expedidas en esta materia de la forma siguiente:

Formato de póliza de fianza para garantizar los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos en los contratos de obra pública.

Fianza otorgada a favor del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito para garantizar por "El Contratista": (razón o denominación social de la persona moral, o nombre de la persona física con la que se celebró el contrato), con domicilio en [REDACTED] la cantidad de \$243,527.06, (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos veinte siete 06/100 m. N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para garantizar los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista" y que resulten a su cuenta y riesgo, derivadas de la ejecución de los trabajos relativos al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número PRODEUR-BDAN-2021-ROS-LP-03, de fecha 7 de mayo de 2021, con importe total de los trabajos recibidos por la cantidad de \$ 2,630,092.20, (dos millones seiscientos treinta mil noventa y dos pesos 20/100 m. n.), cuyo objeto es "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Mexicali entre calle Culiacán y calle Poliducto PEMEX, Colonia Ampliación Lucio Blanco, Playas de Rosarito, Baja California". Celebrado con la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito", celebrado con la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito. La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. La compañía afianzadora expresamente declara que: a).- la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato mencionado con anterioridad; b).- la vigencia de ésta fianza es de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de "El Contratista" por defectos de los trabajos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, en los términos señalados en el contrato, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "El Contratista" garantiza los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 93 de su reglamento, por lo que transcurridos los 12 (doce) meses, la fianza podrá ser cancelada, siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, inciso b) del artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; c).- en el caso de presentarse defectos, vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas, la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito lo



comunicará de inmediato y por escrito al contratista para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido éste término sin que se hubiere realizado, la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito procederá a hacer efectiva esta fianza a partir de la fecha en que se haya notificado al contratista. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "El Contratista" y la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, podrán convenirlo, debiendo continuar vigente esta póliza de fianza; d).- la fianza garantiza la buena calidad de los trabajos materia del contrato de referencia, aún cuando parte de ellos se hayan subcontratado con la autorización de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; y, e).- la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza.

Octava. - Ajuste de costos:

Este contrato NO estará sujeto a ajuste de costos, debido a que la inversión correspondiente para la realización de los trabajos será proveniente del contrato de recursos celebrado con la Corporación Financiera de América del Norte, S. A. de C. V., sociedad financiera de objeto múltiple entidad no regulada (COFIDAN), contrato de préstamo administrado por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN). En consecuencia, los precios unitarios permanecerán fijos hasta la conclusión de la obra.

Novena. - Trabajos extraordinarios:

Cuando a juicio de "LA CONTRATANTE" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá en la siguiente manera:

Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.

A). - Si existen conceptos y precios unitarios en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate "LA CONTRATANTE" estará facultado para ordenar al "Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B). - Si para trabajos no existieran conceptos y precios unitarios en el contrato que "LA CONTRATANTE" considere factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, dando a conocer la aprobación correspondiente al "Contratista" y este, estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a) y b), "El Contratista" a requerimiento de "LA CONTRATANTE" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios de concurso y que ahora forman parte de este contrato.

Si ambas partes llegarán a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios, los cuales, junto con las especificaciones correspondientes, quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos.

Décima. - Recepción de los trabajos:

Para la recepción de los trabajos, "El Contratista" comunicará a "LA CONTRATANTE" la terminación de estos por bitácora electrónica o por escrito. Y "LA CONTRATANTE" en un término de veinte días naturales, procederá a constatar que estos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se estipula en la cláusula tercera del presente contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos "LA CONTRATANTE" procederá a la recepción dentro del plazo que no excederá de **15 días naturales**, procediendo a levantar el acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos que establece el Artículo 137 del Reglamento.

Recibidos los trabajos, las partes procederán a elaborar dentro del término de **30 días** el finiquito correspondiente.

Concluidos los trabajos "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

"El Contratista" deberá garantizar durante un plazo de 12 meses el cumplimiento de la obligación que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, deberá a su elección, constituir una fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de fianzas por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomiso especialmente constituidos para ello.

Décima Primera. - De la residencia de supervisión:

"LA CONTRATANTE" establecerá la residencia de supervisión por conducto de la Subdirección de Construcción, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de todas aquellas obligaciones técnicas que se establezcan para "LA CONTRATANTE" en el presente contrato, así como las funciones indicadas en Artículo 113 del Reglamento.

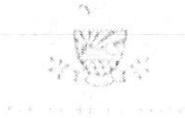
La residencia de supervisión representará directamente a "LA CONTRATANTE" ante "El Contratista" y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras materia de este contrato.

El residente de supervisión tendrá a su cargo, cuando menos:

- a. Llevar la bitácora electrónica de la obra
- b. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato.
- c. Revisar las estimaciones de trabajos efectuados y conjuntamente con el representante de "El Contratista", aprobarlas y firmarlas para su trámite.
- d. Mantener los planos debidamente actualizados; y
- e. Constatar la terminación de los trabajos.
- f. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente.
- g. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.
- h. Y las demás que establece el Artículo 113 del Reglamento

Décima Segunda. - Representante del "Contratista":

"El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante permanente quien fungirá como superintendente de construcción, el que deberá conocer el proyecto. Las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista" en todo o referente a este contrato.



PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

El representante del "Contratista" previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "LA CONTRATANTE", quien calificará si reúne los requisitos señalados, en cualquier momento, y por razones que a su juicio lo justifique, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el cambio de representante del "Contratista" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Décima Tercera. - Relaciones de "El Contratista" con sus trabajadores:

"El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, "El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" en relación con este contrato.

Décima Cuarta. - Responsabilidad de "El Contratista":

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como las disposiciones establecidas al efecto por "LA CONTRATANTE", las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de "El Contratista".

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro; pero con autorización previa de "LA CONTRATANTE" podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos "El Contratista" seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante "LA CONTRATANTE" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas al "Contratista", con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 47 de la Ley y 84 de su Reglamento.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las ordenes de "LA CONTRATANTE" dadas por escrito, este ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará a su costa "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso "LA CONTRATANTE", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos materia del presente contrato en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato Independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega a "LA CONTRATANTE", serán a cargo del "El Contratista".

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República, en materia Federal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playa de Rosarito

Por tratarse en el presente caso de una obra de interés público, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir administrativamente al "Contratista", cuando aparecieren defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, por "LA CONTRATANTE" la reparación o reposición inmediata que hará a su costa "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello, si "El Contratista" no atiendiere los requerimientos de "LA CONTRATANTE" este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición, de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables con cargo al "Contratista".

La resolución que determine "LA CONTRATANTE", y mediante la cual se resuelva alguna diferencia técnica o numérica entre las partes, así como aclaraciones que indique "LA CONTRATANTE", "El Contratista" tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestar su inconformidad; una vez transcurrido dicho plazo se tendrá por consentidas las situaciones que procedan.

"El Contratista" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de esta entidad, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen. Estos podrán solicitar al "Contratista", información y documentación relacionada con este contrato. Todo lo anterior en función y con fundamento en el Art. 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Art. 265 del Reglamento de la misma Ley.

Décima Quinta. - Penas convencionales por incumplimiento de programa:

A fin de verificar si "El Contratista" esta ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa de erogaciones y ejecución de obra aprobado, "LA CONTRATANTE" comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que, al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada. Si al efectuarse estas comparaciones mensuales aparecen diferencias en la obra que debieron ejecutarse conforme al programa convenido, "LA CONTRATANTE" retendrá el 5.0% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado, transcurridos de la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la de la revisión, por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes de el programa, procede a hacer una retención, su importe se aplicará a favor del gobierno del estado, como pena convencional, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "Contratista" que no podrá exceder del 10 % (diez por ciento) del importe total contratado como lo establece el Artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así mismo cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "LA CONTRATANTE" reintegrará al "Contratista" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Se aplicará para el caso en que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada, que deberá cubrir "El Contratista" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE", para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa que a juicio de "LA CONTRATANTE" no sea imputable al "Contratista". Independientemente de la pena convencional señalada, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo, en tal caso se apegará a lo establecido en el Artículo 61 y 62 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155 y 158 de su Reglamento.

Para el caso de contratos con asignaciones parciales o contratos multianuales, las penas convencionales se aplicarán en base al programa aprobado para la asignación en ejecución.

La aplicación de las penas convencionales se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- I. "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "El Contratista" los atrasos en que ha incurrido y las penas convencionales que se hayan generado con motivo de dichos atrasos.
- II. "El Contratista" se obliga a responder por escrito, dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación de "LA CONTRATANTE", manifestando lo que a su derecho convenga debiendo acompañar las pruebas con que acredite sus argumentaciones. En caso de que no conteste, se entenderá que acepta haber incurrido en los atrasos, por causas imputables a él, así como la aplicación de las penas convencionales.

Transcurrido el plazo señalado en el numeral inmediato anterior, "LA CONTRATANTE", tomando en cuenta lo manifestado por "El Contratista", determinará si procede o no la aplicación de las penas convencionales, lo cual comunicará por escrito a "El Contratista".

Décima Sexta. - De la morosidad en el cumplimiento:

"LA CONTRATANTE" al verificar si las obras objeto del presente contrato se están realizando de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos, detecta que "El Contratista" incurre en mora imputable al mismo, y el atraso arroja un porcentaje igual o mayor que un 15% (quince por ciento), se considerará que "El Contratista" se encuentra en situación de mora, sin necesidad de declaración especial al respecto. La situación de mora del "Contratista" podrá ser sancionada conforme a los términos de la cláusula que antecede sin que tal circunstancia obste para que "LA CONTRATANTE" pueda determinar, aplicar cualquier otra resolución o consecuencia de derechos que derive del simple retraso.

Décima Séptima. - Suspensión temporal del contrato:

"LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualquiera razón justificada, notificando por escrito al "Contratista", sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "LA CONTRATANTE" notificará por escrito al "Contratista", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LA CONTRATANTE" y "El Contratista" debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos sin modificar el plazo de ejecución, sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al "Contratista".

En el caso que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato.

Cuando se determine la suspensión del contrato "LA CONTRATANTE" pagará, a solicitud de "El Contratista", los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables. "El Contratista", dentro de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playa de Rosarito

veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de "LA CONTRATANTE" sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique la solicitud; dentro de igual plazo "LA CONTRATANTE" deberá resolver sobre la procedencia de la petición para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Octava. - Terminación Anticipada y Rescisión Administrativa:

"LA CONTRATANTE" podrá terminar anticipadamente el presente contrato por causas de interés general, cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se cause un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula de "Suspensión de los Trabajos y Prórrogas" de este Contrato.

En todos los casos de terminación anticipada del contrato se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "LA CONTRATANTE" levantar acta circunstanciada en la que se contenga como mínimo los datos indicados por el Artículo 151 del Reglamento.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los Artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento.

Así mismo "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

Si "El Contratista" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente.

No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de rescisión de este contrato por causas imputables al "Contratista", "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hubiesen sido entregados a "El Contratista".

El sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior es la diferencia entre el importe que le representaría a "LA CONTRATANTE" concluir los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir este Contrato. En caso de rescisión administrativa de este Contrato "El Contratista" se obliga a pagar a "LA CONTRATANTE" el sobrecosto, el cual será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" aplicará al "Contratista" el importe del sobrecosto o las penas convencionales lo que resulte mayor, con motivo de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de aplicación de uno o de otro.



PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VII Ayuntamiento de Playa de Rosarito

En caso de que "El Contratista" estuviese obligado a devolver a "LA CONTRATANTE" materiales o equipo en cualquier caso, este estará obligado a entregarlos en un plazo no mayor de quince días naturales, por lo que en caso de incumplimiento a esta obligación, previa valuación del importe de los materiales o equipo que se trate, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir el cumplimiento a la compañía afianzadora, en la medida del monto afianzado, sin perjuicio del derecho de "LA CONTRATANTE" para que cualquier cantidad que no resulte cubierta por la afianzadora, ejercite las acciones legales civiles o penales que proceda.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" serán:

- 1.- Si "El Contratista" no inicia los trabajos objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale "LA CONTRATANTE";
 - 2.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE";
 - 3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
 - 4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados.
 - 5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;
 - 6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
 - 7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en el presente contrato;
 - 8.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en este contrato.
- "El Contratista" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "LA CONTRATANTE" o sobre los documentos que amparan la devolución de depósito de garantía con la aprobación expresa, previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
- 9.- Si "El Contratista" no da a "LA CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
 - 10.- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad;
 - 11.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación a este contrato; y
 - 12.- En general, por el incumplimiento por parte del "Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las ordenes de "LA CONTRATANTE".
 - 13.- Embargo o secuestro que sufra el patrimonio de "El Contratista" y que afecte directa o indirectamente la ejecución de la obra.
 - 14.- Embargo o secuestro de material o equipo propiedad de "LA CONTRATANTE" que hubiese sido suministrado al "Contratista", por virtud de procedimiento a que "LA CONTRATANTE" resulte ajeno.



15.-Abstención del "Contratista" de obedecer mandato legítimo de "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento o violación por parte del "Contratista" a cualesquiera de las estipulaciones del contrato "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en caso, o declarará la rescisión administrativa.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al "Contratista" para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el Artículo 55 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas vigente.

El procedimiento para rescindir el contrato se someterá a las siguientes reglas:

A). - "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito al "Contratista" que ha incurrido en alguna causal, por lo que se le otorgará un plazo 15 días hábiles para que exponga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B). - Transcurrido el plazo mencionado anteriormente con o sin manifestación del "Contratista", "LA CONTRATANTE" procederá a emitir la resolución que proceda dentro de los 15 días hábiles siguientes.

C). - En caso de que proceda la rescisión se emitirá la declaración respectiva, quedando sujeto "El Contratista" a las sanciones que resuelva "LA CONTRATANTE".

D). - Al declarar la rescisión, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar al "Contratista", con una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, y podrá exigir el pago de la misma a la compañía afianzadora o al "Contratista" directamente y sin perjuicio de responder por los daños, perjuicios y sanciones pecuniarias previstas en este contrato.

E). - Como consecuencia de la rescisión que declare "LA CONTRATANTE", "El Contratista" no podrá contratar con este durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de rescisión lo anterior sin perjuicio de que la rescisión se haga de conocimiento de las autoridades correspondientes para sus efectos legales a que haya lugar.

F). - La rescisión de este contrato faculta a "LA CONTRATANTE" para contratar con terceros la ejecución de la obra faltante.

G). - "LA CONTRATANTE" podrá bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Décima Novena. - Finiquito y terminación del contrato

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LA CONTRATANTE" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
Villa Turística, Cito de Playas de Rosarito

"LA CONTRATANTE" deberá notificar por oficio al "Contratista", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por "LA CONTRATANTE" y "El Contratista" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "LA CONTRATANTE" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "LA CONTRATANTE" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado al "Contratista" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al "El Contratista", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del "Contratista", "LA CONTRATANTE" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "LA CONTRATANTE" el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (Artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE". En caso de no obtenerse el reintegro, "LA CONTRATANTE" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA CONTRATANTE" y "El Contratista" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el Artículo 172 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CONTRATANTE" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LA CONTRATANTE" y "El Contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CONTRATANTE" y "El Contratista" en este contrato.

Vigésima. -

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato y a cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Vigésima Primera. - Otras estipulaciones específicas:

"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones.



PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

- A) 0.3% aportación al instituto de capacitación I.C.I.C. - DIF
- B) 0.5% para inspección y vigilancia de la Contraloría.

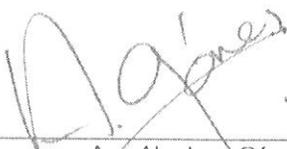
Vigésima Segunda.- OTRAS RETENCIONES.- El "Contratista" acepta haber estructurado su propuesta de Precios Unitarios, con Costos Directos, Indirectos, Financiamiento, Utilidad y Cargos adicionales, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Licitación, las Políticas y Procedimientos de Contratación y Adquisición del Banco y de manera supletoria, por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por su Reglamento, en lo relativo a la integración de los Precios Unitarios.

Vigésima Tercera. - Jurisdicción:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales, ubicados en el estado de Baja California, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier causa.

El presente contrato se firma en Playas de Rosarito, Baja California, a los 07 días del mes de mayo del 2021.

Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito



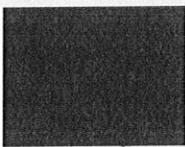
 Arq. Abraham Gómez Álvarez
 Director General



TESTIGOS

Ing Jose Obed Aispuro Valenzuela
 Coordinador general

"El Contratista"



 Administrador Unico de la empresa
 Constructora Sextin S. A. de C. V.

TESTIGOS



 Arq. Iliana Areli Valdes Romo
 Jefa del departamento de licitaciones

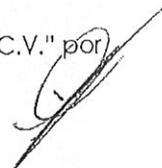
RELACION DE PROCEDIMIENTOS 2021

- 1) **LPR-006/2021** (ADQUISICION DE UNIFORMES DE ESTACION PARA EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DEL H VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.) **(AUN NO HAY CONTRATO)**

- 2) **ADJ-001/2021** "ADQUISICION DE POLIZA DE SOPORTE TECNICO, CONSULTORIA, ACTUALIZACIONES Y CAPACITACION DE LOS SISTEMAS OFERTADOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTEGRAL EGOB"

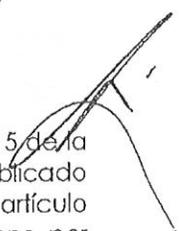
CONTRATO DE RENOVACIÓN DE PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO, CONSULTORÍA, ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS OFERTADOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTEGRAL EGOB, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "EGOB-EXPRESS" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO [REDACTED] Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Que el pasado 03 de noviembre de 2011, EL AYUNTAMIENTO firmó un contrato de compraventa con la persona moral "Soporte F1 S. de R.L. de C.V. conforme a lo establecido en el procedimiento de Licitación Pública Regional NO. LPR-007/2011, respecto a la adquisición de Licencia de Derecho de Uso del software "EGOB - SISTEMA INTEGRAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE" (Egob-SIAC) y los servicios de implementación el mismo.
- b) Que derivado de dicho contrato, la persona moral "Soporte F1 S. de R.L. de C.V. se obligó a entregar a favor de EL AYUNTAMIENTO una PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES del sistema denominado EGOB-SISTEMA INTEGRAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (EGOB-SIAC) para 23 usuarios, cuya vigencia venció el día 31 de diciembre de 2013. 
- c) Que el sistema denominado EGOB-SISTEMA INTEGRAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (EGOB-SIAC), forma parte de la Plataforma Tecnológica Integral Egob.
- d) Que, "EL PROVEEDOR" es distribuidor autorizado de "Blue Ocean Technologies S.A. de C.V." por lo que cuenta con las facultades para contratar el presente instrumento. 

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California. 

I.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2019, a través del cual el H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de dos años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2019 y concluye el 30 de Septiembre de 2021 con el acta número VIII-001/2019 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2019 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Ley

del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el C. **JOSE LUIS ALCALA MURILLO**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 31 de Octubre de 2020, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California y artículo 8 de reglamento interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y el Oficial Mayor, el L.E. **JAIME IBARRA ACEDO** quien acredita su personalidad con nombramiento emitido de fecha 14 de Octubre de 2019, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, artículo 06 fracción XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, B.C.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22711, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4 La celebración del presente contrato se realiza por Adjudicación Directa de conformidad con lo previsto en los Artículos 19 y 31 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2021 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito, el monto del presente contrato será cubierto por el Departamento de por el presupuesto aprobado en la partida presupuestal 33302 "Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información".

SEGUNDA. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Ser una Sociedad Mercantil constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la forma de una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue constituida bajo la escritura pública número 393, de fecha del 26 de agosto junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público [REDACTED] inscrita en el Registro Público del Comercio de la misma ciudad con e [REDACTED] *1.
- b) Que el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de EGOB-EXPRESS S.A.P.I. de C.V., tiene capacidad jurídica para contratar, tal y como lo acredita con la escritura pública número de acta 438, de fecha 18 de junio de 2019, celebrada ante la fe de la Notaría Pública número 17 del Estado de Yucatán, Lic. Ana Luisa López Pavón, personalidad que no le ha sido modificada, revocada o limitada a la presente fecha.
- c) Que tiene su domicilio fiscal ubicado [REDACTED] el cual desde ahora señala para cualquier notificación con respecto a este contrato.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED]
- e) Que entre su objeto social, se encuentra el desarrollo de software y prestación de servicios relacionados como son: desarrollo de software empaquetado, desarrollo de software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo; servicios de consultoría de software; servicios de análisis de sistemas computacionales; servicios de diseño de sistemas computacionales; servicios de programación de sistemas computacionales; servicios de

procesamiento de datos; servicio de diseño, desarrollo y administración de base de dato; servicios de implantación y pruebas de sistemas computacionales; servicios de integración de sistemas computacionales y procesamiento de datos; servicios de análisis y gestión de sistemas computacionales y procesamiento de datos; procesos de negocio basado en el uso de sistemas computacionales y comunicaciones; servicios de valor agregado de análisis, diseño, desarrollo. Administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación, mantenimiento y soporte de sistemas computacionales, procesamiento de datos y procesos de negocios; servicios de capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluyen entre otros centros de llamado, centros de contacto, administración, nominas, carteras, cobranzas, líneas de producción, entre otros; desarrollo de software embebido; medios interactivos basados en tecnologías de información, incluyendo desarrollo o creación de entretenimiento interactivos, servicios especializados de diseño, animación, tecnologías de compresión digital, efectos visuales y televisión interactiva, a nivel nacional e internacional.

- f) Que es distribuidor autorizado de Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. por lo que cuenta con la facultad para llevar a cabo la oferta de los sistemas que conforman la Plataforma Tecnológica Integral propiedad de Blue Ocean Technologies.

TERCERA.- DECLARAN "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL PROVEEDOR":

- a) Que de conformidad con las anteriores declaraciones "EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR", reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica, por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente documento.
- b) Que conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente Contrato, y que en su celebración no ha existido error, dolo o violencia que motive su firma.
- c) Que es su voluntad someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

A través del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" procede a renovar la **PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO, CONSULTORÍA, ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS OFERTADOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTEGRAL EGOB** de ahora en adelante "**PÓLIZA DE SERVICIOS EGOB CARE®**", a fin de que EL AYUNTAMIENTO tenga acceso a servicios de Soporte técnico, Actualizaciones, Consultoría y Capacitación.

El alcance de los servicios amparados en la "**PÓLIZA DE SERVICIOS EGOB CARE®**" PARA LOS **SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTEGRAL EGOB**, así como los módulos que se encuentran incluidos, están contenidos en la propuesta técnica y económica, entregada por EL PROVEEDOR, misma que se adjunta al presente contrato y a la que se le denominará para efectos de su identificación como **ANEXO 1**.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia de la "**PÓLIZA DE SERVICIOS EGOB CARE®**" PARA LOS **SISTEMAS QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTEGRAL EGOB** serán de efectos retroactivos y tendrán de una duración de doce meses, mismos que comenzarán a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen que EL AYUNTAMIENTO deberá pagar a EL PROVEEDOR la cantidad de **\$862,943.00 M.N pesos (Son: Ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto del pago de la renovación de la citada "**PÓLIZA DE SERVICIOS EGOB CARE®**".

El importe anteriormente señalado será pagado en una sola exhibición previa entrega de la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, y mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio que en su momento acuerden EL AYUNTAMIENTO y EL PROVEEDOR.

EL AYUNTAMIENTO, contará con un término de hasta 3 días naturales posteriores a la emisión de dicha factura para realizar el pago correspondiente.

CUARTA. PROPIEDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

La Póliza amparada por este contrato, así como sus reproducciones originales, cualquier copia parcial o total, los derechos legales de copia, las patentes, las marcas, los secretos comerciales, y de cualquier otro derecho intelectual o de propiedad de Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. quien a través de una carta de autorización la cual se anexa al presente contrato como **Anexo 2**, concede la figura de Distribuidor Autorizado a EL PROVEEDOR, por lo que este, cuenta con las autorizaciones suficientes para entregar a su vez licencias de uso sobre dichos programas.

EL AYUNTAMIENTO acepta y reconoce que los programas bajo licencia son secretos comerciales de EL PROVEEDOR, así como toda la información o documentación que le sea proporcionada y que haya sido identificada por este como confidencial.

EL AYUNTAMIENTO no podrá arrendar, subarrendar, donar, entregar en comodato, modificar, copiar con o sin fines de lucro los programas bajo licencia, dictando las medidas internas necesarias tendientes a la protección de los derechos de autor propiedad de EL PROVEEDOR.

QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

EL AYUNTAMIENTO y EL PROVEEDOR expresamente manifiestan y pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre EL AYUNTAMIENTO y el personal que EL PROVEEDOR emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este Contrato, siendo EL PROVEEDOR y EL AYUNTAMIENTO los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen ambas partes que el personal que utilice directa o indirectamente EL PROVEEDOR y EL AYUNTAMIENTO, estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como empleados o trabajadores de éstos, librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación de carácter laboral que surgiera de su personal.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL PROVEEDOR y EL AYUNTAMIENTO manifiestan su conformidad en clasificar con el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que con tal carácter y en virtud del presente contrato cada una de las partes entregue a la otra, determinándose con el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL anticipadamente, de una manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente: información técnica, financiera y comercial, relación de nombres de clientes o socios actuales y potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, datos técnicos y no técnicos, fórmulas, software, diseños, procesos y cualquier otra información semejante.

Durante la vigencia de este contrato y durante los 5 años posteriores a la terminación del mismo, las partes se obligan y comprometen a no ceder ni transferir en ningún tiempo directa o indirectamente ni a través de terceros y en ninguna forma, ni a proporcionar, publicar, reproducir, duplicar o hacer de conocimiento de terceros la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tengan acceso en virtud del presente contrato.

SÉPTIMA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociaran de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones del presente contrato o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

NOVENA. NO RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR.

Las partes no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de las partes, no pudiera cumplir con los plazos de entrega e instalación contratados.

DÉCIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes manifiestan que los títulos de las Cláusulas que se citan en el presente contrato son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte substancial del presente contrato, por lo que no deberán ser interpretados para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS Y COMPETENCIA.

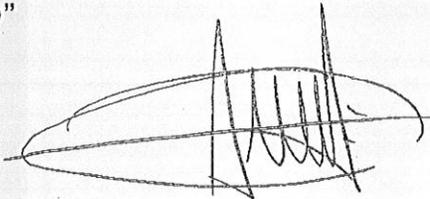
En el otorgamiento del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, estando conformes las partes a someterse en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento a las Leyes Mexicanas, sometiéndose

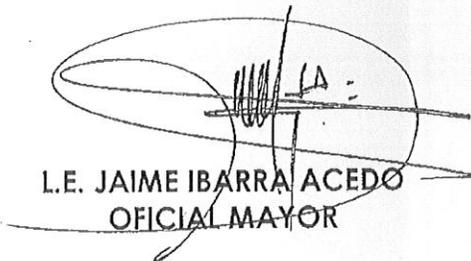
irrevocablemente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes del Estado de Baja California, renunciando de manera expresa al fuero que pudiera corresponder les por razón de su domicilio presente o futuro.

Y para constancia se firma el presente contrato por duplicado ante testigos, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California el día 18 de enero de dos mil veintiuno.

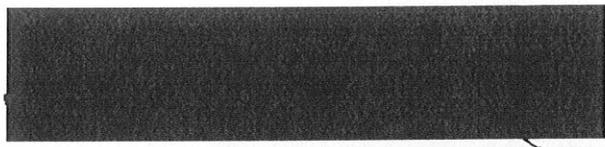
POR "EL AYUNTAMIENTO"


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSE LUIS ALCALA MURILLO
SECRETARIO GENERAL


L.E. JAIME IBARRA ACEDO
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"



APODERADO LEGAL



PERMISOS EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 2021 Segundo Trimestre

FECHA	NO. DE PERMISO	TIPO DE EVENTO
06-abr-21	EP-SGA/VIII/20/2021	Boda
07-abr-21	EP-SGA/VIII/21/2021	Juegos Mecanicos
08-abr-21	EP-SGA/VIII/22/2021	XV Años
08-abr-21	EP-SGA/VIII/23/2021	Dinamica Fisica
09-abr-21	EP-SGA/VIII/24/2021	Boda
14-abr-21	EP-SGA/VIII/25/2021	XV Años
15-abr-21	EP-SGA/VIII/26/2021	Practicas de Drift
19-abr-21	EP-SGA/VIII/27/2021	Boda
19-abr-21	EP-SGA/VIII/28/2021	Boda
19-abr-21	EP-SGA/VIII/29/2021	XV Años
20-abr-21	EP-SGA/VIII/30/2021	Funcion de Box
20-abr-21	EP-SGA/VIII/31/2021	Motocross Kids
21-abr-21	EP-SGA/VIII/32/2021	Dinamica Fisica
23-abr-21	S/N	XV Años
26-abr-21	EP-SGA/VIII/33/2021	Boda
27-abr-21	EP-SGA/VIII/34/2021	Boda
28-abr-21	EP-SGA/VIII/35/2021	Lucha Libre
30-abr-21	EP-SGA/VIII/36/2021	Boda
30-abr-21	EP-SGA/VIII/37/2021	Boda
05-may-21	EP-SGA/VIII/38/2021	XV Años
05-may-21	EP-SGA/VIII/39/2021	Boda
06-may-21	EP-SGA/VIII/40/2021	Juegos Mecanicos
06-may-21	EP-SGA/VIII/41/2021	Dinamica Fisica
10-may-21	EP-SGA/VIII/42/2021	XV Años
11-may-21	EP-SGA/VIII/043/2021	Mustra Cultural Oxaqueña
14-may-21	EP-SGA/VIII/43/2021	Boda
18-may-21	EP-SGA/VIII/44/2021	Boda
14-may-21	EP-SGA/VIII/45/2021	XV Años
19-may-21	EP-SGA/VIII/46/2021	Duatlon Rosarito
24-may-21	EP-SGA/VIII/49/2021	Cumpleaños
24-may-21	EP-SGA/VIII/50/2021	Torneo de Baquetbol
25-may-21	EP-SGA/VIII/51/2021	XV Años
26-may-21	EP-SGA/VIII/52/2021	XV Años
27-may-21	EP-SGA/VIII/53/2021	Circo Hermanos Portugal
28-may-21	EP-SGA/VIII/54/2021	XV Años
28-may-21	EP-SGA/VIII/55/2021	Boda
31-may-21	EP-SGA/VIII/56/2021	XV Años
01-jun-21	EP-SGA/VIII/57/2021	Circo Atayde Hermanos
08-jun-21	EP-SGA/VIII/59/2021	XV Años

08-jun-21	EP-SGA/VIII/61/2021	Cumpleaños
08-jun-21	EP-SGA/VIII/62/2021	XV Años
08-jun-21	EP-SGA/VIII/63/2021	Boda
08-jun-21	EP-SGA/VIII/64/2021	Boda
08-jun-21	EP-SGA/VIII/65/2021	Juegos Mecanicos
09-jun-21	EP-SGA/VIII/66/2021	XV Años
14-jun-21	EP-SGA/VIII/67/2021	XV Años
14-jun-21	EP-SGA/VIII/68/2021	Funcion de Box
16-jun-21	EP-SGA/VIII/70/2021	Boda
18-jun-21	EP-SGA/VIII/71/2021	XV Años
18-jun-21	EP-SGA/VIII/72/2021	Funcion de Box
24-jun-21	EP-SGA/VIII/73/2021	XV Años
24-jun-21	EP-SGA/VIII/74/2021	Cumpleaños
29-jun-21	EP-SGA/VIII/75/2021	Boda



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL
NO. DE PERMISO: EP-SGAV/III/20/2021
ASUNTO: PERMISO

Playas de Rosarito B.C., a 06 de abril del 2021.

PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Publico de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California; 1, 3, 6, 42 y 44 fracción I inciso (a), (b) y (c) del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y en atención a su escrito presentado ante esta Secretaría General, mediante el cual solicita permiso para llevar a cabo un evento, se comunica que:

Se autoriza PERMISO para la realización de evento "BODA" con consumo de bebidas alcohólicas, con una asistencia de 90 personas, esto a desarrollarse en el "SALÓN VILLA TURÍSTICA EVENTOS", ubicado en [REDACTED] Playas de Rosarito, B.C., el día viernes 23 de abril del 2021, con un horario de 20:00 a las 02:00 horas.

Deberá cumplir con los protocolos de sanidad requeridos por la contingencia SARS-COVID-19.

El presente permiso no surtirá efecto si la realización del evento se pretende llevar a cabo fuera de los términos y horarios señalados, deberá además exhibir comprobante de la contratación de elementos de la Policía Comercial para garantizar el orden, y en general si no cumple con lo establecido en la Ley y Reglamento mencionados, y además disposiciones aplicables, el evento será cancelado.

NOTA: El evento será vigilado por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como por Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección, verificación y ordenamiento de espacios públicos, para garantizar que se cumpla con el horario autorizado.



ATENTAMENTE:
"HUMANIZANDO A LA CIUDAD"

LIC. MARÍA DE JESÚS APARICIO RIVERA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



Calle José Haros Aguilar 2000,
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
T. 661.61.49.600

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN 2DO TRIMESTRE DEL 2021

No. De Licencia	Objeto de las Licencias de construcción
LC/155/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/156/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/157/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/158/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/159/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/160/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/161/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/163/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/164/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/165/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/166/2021	CONSTRUCCION DE CASA-HABITACION
LC/167/2021	CONSTRUCCION DE CASA-HABITACION
LC/168/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/169/2021	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN
LC/170/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/171/2021	COMERCIAL PARA 2 LOCALES
LC/172/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/173/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/174/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/175/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/176/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/177/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/178/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/179/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL
LC/180/2021	CONSTRUCCION COMERCIAL
LC/181/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/182/2021	CONSTRUCCION COMERCIAL
LC/183/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/184/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/185/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/186/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/187/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/188/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/189/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/190/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/191/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR

LC/192/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/194/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/195/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/196/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/197/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/198/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL MULTIFAMILIAR
LC/199/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/201/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/202/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/203/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/204/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/205/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/206/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/207/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/208/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/209/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/210/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/211/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/212/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/213/2021	CONSTRUCCION DE BARDA Y MURO DE CONTENCIÓN
LC/214/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL
LC/215/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/216/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL
LC/217/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/218/2021	CONSTRUCCION MULTIFAMILIAR Y BARDA
LC/219/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/220/2021	CONSTRUCCION MULTIFAMILIAR Y BARDA
LC/221/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/222/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/223/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/224/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y MURO DE CONTENCIÓN
LC/225/2021	CONSTRUCCION DE BARDA Y MURO DE CONTENCIÓN
LC/226/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/227/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/228/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL MULTIFAMILIAR
LC/229/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/230/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL MULTIFAMILIAR
LC/231/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/232/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/233/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/234/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR

LC/235/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/236/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/237/2021	CONSTRUCCION DE BARDA Y MURO DE CONTENCIÓN
LC/238/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/239/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/240/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/241/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/242/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/243/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL
LC/244/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/245/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/246/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/247/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/248/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/249/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/250/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/251/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/252/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/253/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/254/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/255/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/256/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/257/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/258/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/259/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/260/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/261/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/262/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/263/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/264/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/265/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/266/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/267/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/268/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/269/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/270/2021	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
LC/271/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/272/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/273/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/274/2021	CONSTRUCCION COMERCIAL
LC/275/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR

LC/276/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/277/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/278/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA
LC/279/2021	REMODELACION COMERCIAL
LC/280/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/281/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/282/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/283/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/284/2021	CONSTRUCCION DE BARDA
LC/286/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/287/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/288/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/289/2021	TECHO
LC/290/2021	CUARTO PARA BAÑO
LC/291/2021	CUARTO PARA DORMITORIO
LC/292/2021	CONSTRUCCION COMERCIAL
LC/293/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL UNIFAMILIAR
LC/294/2021	CONSTRUCCION HABITACIONAL Y BARDA

Exp. 106/21



Registro Municipal de Trámites

14 FEB 2021

Solicitud de Autorización de Licencia de Construcción

FORMA LC-01

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

DATOS DEL PROPIETARIO

Playas de Rosarito, B.C. a 9 de Feb. del 2021

Form fields for Name, Address (Calle, Número, Colonia), and Telephone.

UBICACIÓN DE LA OBRA

Form fields for Location: Calle (Arcaife), Lote No., Manzana No., Entre calle, Colonia (Costa Hermosa), Superficie de construcción, and Clave catastral.

INFORMACIÓN DE LA OBRA

Form fields for Type of work (Construction checked), Use of work (Residential checked), Development (Attic checked), and Type of permit (Normal checked).

MATERIALES QUE SE EMPLEAN

Form fields for Materials: CIMENTACIÓN (Concrete), INST. HIDRÁULICA (PVC), PISOS (Concrete), INST. ELÉCTRICA (Copper), TECHO (Concrete), CASTILLOS Y COL. (Concrete), INST. GAS (Copper), ENTRE PISOS (Concrete), MUROS (Block), INST. SANITARIA (ABS), CERRAM Y TRABES (Concrete), INST. ESP...

Form fields for Responsible for work, Responsible for project, Corresponding, and Proprietor.

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO ES PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Form field for 'Para uso oficial' (Official use).

Form fields for Construction details: Uso de la construcción, Avance actual, No. de cajones, Inspector, Unidad de construcción, Servidumbre frontal, Estacionamiento, Fecha de inspección.

Firma del solicitante

DESARROLLO URBANO

Control Urbano

FOLIO 0001



DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA
 Departamento de Licencias de Construcción
 Oficio: LC/155/2021
 Asunto: Licencia de Construcción

Expedida en Playas de Rosarito, B.C. a 01 de Abril del 2021.

PROPIETARIO DEL PREDIO.
 PRESENTE

En atención a la solicitud No. 106/2021 y en virtud de haber cumplido con los requisitos del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. y la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California. Esta Dirección concede el **permiso** necesario para la **Construcción** de obra mayor con uso **Habitacional Unifamiliar** distribuido en Sótano [redacted], Planta Baja [redacted] y Azotea [redacted] con una superficie total de [redacted] y **Muro De Contención** a base de Block de una longitud total de [redacted] como desplante con una altura libre máxima de hasta [redacted] Ubicada en el Lote [redacted] Manzana [redacted] con Clave Catastral [redacted] en Calle **Arrecife** del Fraccionamiento **Costa Hermosa**, municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Deberá contar con **2 cajones de estacionamiento** como mínimo al interior del predio y respetar **5 cm** de separación a colindancias, **no deberá presentar ventanas al límite de propiedad colindante menor a 90 cm** de separación con respecto al límite de propiedad.

La responsabilidad de la ubicación del desplante de la construcción recae sobre el perito firmante y conforme al deslnde presentado.

Materiales que se emplearan para la construcción de la obra:

Cimentación	Concreto Armado	Cerramientos y Trabes	Concreto Armado
Piso	Concreto Armado	Inst. Hidraulicas	PVC y CPVC
Castillos y Columnas	Concreto Armado	Inst. Sanitaria	ABS
Muros	Block	Inst. de Gas	Cu "L"
Techo	Vigueta y Bovedilla	Inst. Electrica	Conduit
Entrepiso	Vigueta y Bovedilla	Inst. Especiales	No Aplica

Responsables

Propietario: **RAMIREZ ALVARADO MA. NATIVIDAD.**
 Responsable de Obra (DRO): **ARQ. ARTURO RASCON MURRIETA.**
 Perito número: **11**
 CED. FED: **1204369** CED. ESTATAL: **6326/93.**
 Corresponsable Estructural: **ARQ. ARTURO RASCON MURRIETA.**

Autorización

Esta licencia se concede por el término de **270 días** a partir de la **FECHA DE EXPEDICIÓN**, según lo indica el Art. 245 del Reglamento de la Ley de Edificaciones de Playas de Rosarito. También se hace mención que deberá tramitar ante la Dirección de Control Urbano la **Terminación de Obra** o solicitar **Prorroga 10 días hábiles antes de su vencimiento** según lo establecido en el Art.- III-18 del reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, y Art.- 251 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Playas de Rosarito.

En Caso de falsedad de la información recibida en los documentos de propiedad o cualquier información presentada, automáticamente queda sin validez este oficio.

Observaciones y condicionantes:

1. **Recibos de pagos con No. Certificación: 03-7855 (habitacional) con fecha 11 de Febrero del 2021 y No. Certificación: 04-0081 (muro) con fecha 02 de Marzo del 2021.**
2. La presente Licencia ampara una Construcción **Habitacional Unifamiliar** distribuido en Sótano [redacted], Planta Baja [redacted] y Azotea [redacted] m²) con una superficie total de [redacted] y **Muro De Contención** a base de Block de una longitud total de [redacted] como desplante con una altura libre máxima de hasta [redacted]
3. **Deberá de proveer las medidas de protección necesarias para su construcción y garantizar la resistencia así como la estabilidad estructural de los elementos, respetando el análisis estructural de la memoria de cálculo.**
4. **Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de despachado deberá ingresar su 2do juego de planos para sello, de lo contrario se pagara por certificación de planos de proyectos autorizados conforme a la Ley de Ingresos Vigente.**
5. De Acuerdo al Artículo 262 numeral III del Reglamento de la Ley de Edificaciones de Playas de Rosarito, **deberá colocar un letrero visible en obra donde conste los datos de la obra, numero de licencia, perito y número de expediente de lo contrario será acreedor a una multa de acuerdo a lo establecido en la ley de Edificaciones del Estado de Baja California.**



ATENTAMENTE
 "HORIZONTE DE POSIBILIDADES"

ARQ. ALMA OFELIA MORALES JUAREZ.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



CJLA
 c.c.p. Archivo



Calle José Haro's Aguilar 2000,
 Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.
 T. 661.61.49.600

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (HONORARIOS)

NUMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PRESTADOR
OM/CPS/044/2021	JULIAN RAMON ARELLANO AVILA
OM/CPS/047/2021	JUAN CARLOS TRONCOSO GARCIA
OM/CPS/048/2021	QUICK MEDICINE, S.A. DE C.V.
OM/CPS/049/2021	JULIAN RAMON ARELLANO AVILA
OM/CPS/052/2021	CRUZ ROJA , INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA
OM/CPS/055/2021	ARSA-LAB. S.A. DE C.V.



OFICIALIA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
OM/CPS/055/2021**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO**, Y DEL OFICIAL MAYOR EL C. **DAVID CRUZ PONCE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y, POR UNA SEGUNDA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **ARSA-LAB, S.A DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la C. **Hilda Araceli Brown Figueredo**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 1 de octubre de 2019, a través del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de dos años, el cual inicia el 1 de octubre del 2019 y concluye el 30 de septiembre de 2021; con el acta número VIII-001/2019 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 1 de octubre de 2019; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General licenciado **José Luis Alcalá Murillo**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 31 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y artículo 8 de Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito; además, del Oficial Mayor, **David Cruz Ponce**

acredita su personalidad con nombramiento emitido el 5 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y artículo 6, fracción XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, Baja California.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22711, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por **adjudicación directa** con la excepción realizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones con Recurso Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por declararse desiertas las licitaciones **LPR-002/2021** y **LPR-003/2021** referente a los **SERVICIOS MÉDICOS SUBRIGADOS POR PARTIDAS**, esto de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Baja California, en relación directa con el inciso d) del artículo 94 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, por lo que, se procede a la contratación de la partida 01 (uno) relativa al rubro de **Farmacias** al reunir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **Arsa-Lab, S.A de C.V.**, Sociedad debidamente constituida bajo Escritura Pública [REDACTED] de fecha 5 de abril de 2016, pasada ante la fe del [REDACTED] Notario Público [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED] [REDACTED] AP

II.2.- Que la empresa cuenta con los equipos tecnológicos suficientes para entregar y que requiere "EL COMPRADOR".

II.3.- Que [REDACTED] mexicana, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifiesta contar con todas las facultades conferidas a través de escritura Pública [REDACTED] de fecha 5 de abril de 2016, pasada ante la fe del [REDACTED], Notario Público [REDACTED] [REDACTED] 

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED] [REDACTED] 

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC [REDACTED] B

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. "EL PRESTADOR" se compromete a proporcionar los medicamentos correspondientes a la partida 01 (uno), con los costos aprobados (aranceles 2021) que se presentaran en la "Tabla 1.1"; quedando estrictamente prohibido, ofrecer servicios no arancelados y tramitarlos para su pago

Tabla 1.1

PARTIDA NÚMERO UNO FARMACIAS	
CONCEPTO	ARANCELES 2021
MEDICAMENTO DE PATENTE	30%
MEDICAMENTO GENÉRICO	40%
MEDICAMENTO DE CONTROL GRUPO II Y GRUPO III	10%
DESCUENTO ADICIONAL (SI SE LIQUIDA EN EL PLAZO ACORDADO EN TOTAL DE FACTURA	1%

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los medicamentos que corresponde a su servicio que, estará bajo supervisión y autorización del Oficial Mayor y la Dirección de Salud de este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. Pago del Servicio. Se cubrirá por mensualidad vencida y dentro de los cuarenta y cinco días (45) posteriores a su recepción, en base a los porcentajes citados en la "TABLA 1.1"; por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a exhibir para su pago la factura generada mensualmente por los servicios prestados, la cual deberá ser bajo los siguientes rubros:

Razón Social: Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.

RFC: AMP-981201-HJ4

Dirección: José Haroz Aguilar #2000, fraccionamiento Villa Turística, Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22711.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la **Oficialía Mayor** y la **Dirección de Salud** de este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, quien deberá recibir de "EL PRESTADOR" el informe de su servicio, el cual adjuntará a la factura que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales.

Además, "EL PRESTADOR", deberá exhibir su informe y facturas, ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su trámite correspondiente.

En caso que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción,

indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el "EL PRESTADOR" exhiba la factura debidamente corregida.

TERCERA. Solicitud de Servicio. Para todos los efectos de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar y proporcionar medicamentos y productos farmacéuticos a los derechohabientes, se compromete a solicitarles las recetas autorizadas para la entrega de los mismos especificando las características de los productos, así como: *nombres comerciales, formulas, presentación, tamaño y dosificación de los mismos.*

En el entendido que, la receta médica expedido por servicios médicos, sólo tendrá vigencia por una sola ocasión.

CUARTA. Cobro por Servicio. "LAS PARTES" convienen en que los servicios prestados **no generaran cobro alguno al paciente (derechohabientes)**, debiéndose otorgar los mismos en atención a la solicitud que efectuó "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Servicios Médicos Municipales en base a la **receta médica** que expidan los médicos correspondientes.

QUINTA. Horario de atención. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la atención a los derechohabientes se llevara a cabo en los siguientes horarios: de lunes a domingo de 07:00 a 21:00 horas, esto en la sucursal de" ubicada en bulevar Benito Juárez, esquina con Acasias, entre avenida Mar Adriático, Zona Centro en Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22710

SEXTA. Relación, informe y sus requisitos. "EL PRESTADOR" se compromete a exhibir cada quince días, ante la Dirección de Servicios Médicos Municipales, una relación de las recetas medias que fueron debidamente atendidas a los derechohabientes, la cual deberá ser cotejada con el registro que para tal efecto se lleve en esa Dirección.

SEPTIMA. Firma de solicitud de servicio. El derechohabiente deberá firmar la orden, una vez recibido dicho servicio, será a partir de este acto, que "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad de tramitar el pago ante la Tesorería Municipal.

En entendido que, el documento de entrega y recepción que no contenga firma del derechohabiente, no será considerado para su reembolso.

OCTAVA. Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir del día **dos de abril de dos mil veintiuno**, llegando a su término el **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**; inclusive, pero conviniendo los contratantes que podrá darse por terminada a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida dé a la otra con **siete días de anticipación**, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y, en todo caso "EL AYUNTAMIENTO" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

NOVENA. Improrrogable. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA. Vicios del Consentimiento. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "EL AYUNTAMIENTO" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DECIMA PRIMERA. Rescisión. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "EL PRESTADOR" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito dicha circunstancia a "EL PRESTADOR".

Además, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DECIMA SEGUNDA. Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA TERCERA. Naturaleza. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que, no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes; por lo que, **al no existir relación laboral alguna**, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o Infonavit; asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

Así, "LAS PARTES" reconocen además que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y, que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la prestación de los **servicios de farmacia**.

DECIMA CUARTA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

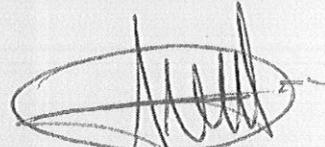
DECIMA QUINTA. Títulos de las cláusulas. "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

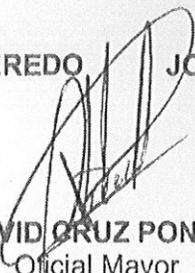
DECIMA SEXTA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **29 de junio de 2021.**

"EL AYUNTAMIENTO"

Representado por:


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
Presidenta Municipal


JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
Secretario General


DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor


"EL PRESTADOR"
ARSA-LAB, S.A DE C.V.

Representada por:
